

Estudio documental de la moneda castellana de Carlos I fabricada en los Países Bajos (1517)

Documental research about the Netherlands-minted Castilian coin of Carlos I (1517)

José María DE FRANCISCO OLMOS

Universidad Complutense de Madrid
Departamento de Ciencias y Técnicas Historiográficas
chema@caelo.eubd.ucm.es

RESUMEN

Estudio del documento numismático utilizado como medio de propaganda política por Carlos I, siendo estas acuñaciones consideradas en el momento por sus súbditos hispanos como un verdadero golpe de estado monetario. Carlos no tenía derecho a titularse rey, sino simplemente regente o gobernador de los reinos en nombre de la legítima soberana, su madre doña Juana, que había sido incapacitada para gobernar debido a su enfermedad.

PALABRAS CLAVE

Moneda.
Carlos I.
Juana la Loca.
Propaganda
política.
Regalía.

ABSTRACT

This item deals with the numismatic document used as a medium for political propaganda by Carlos I whose coinage was considered by his subjects as a monetary coup d'état on account of his having no right to entitle himself king but only regent or governor of the kingdoms in the name of the legitimate sovereign, his mother Juana I who had been declared unable because of her insanity.

KEY WORDS

Coin.
Carlos I.
Juana la Loca.
Political
propaganda.
Royal
prerogative.

SUMARIO 1. Introducción. 2. La situación jurídica de Don Carlos hasta la muerte del Rey Católico (23 de enero de 1516). 3. La situación jurídica de don Carlos tras la muerte del Rey Católico. 4. Don Carlos y las Cortes (1518-1519); 5. Las acuñaciones castellanas de don Carlos en los Países Bajos (1517). 6. La Propaganda Política. 7. Referencias bibliográficas.

1. Introducción

Carlos de Habsburgo y Trastámara había nacido en Gante en febrero de 1500 y a la muerte de su padre, Felipe el Hermoso (1506), se convirtió en Duque de Borgoña y señor de los numerosos territorios que sus antepasados borgoñones habían conseguido reunir, siendo la zona más importante de sus dominios los Países Bajos. Al ser menor de edad su tutela quedó en manos de su abuelo paterno, el emperador Maximiliano, que pronto cederá el gobierno efectivo de los estados borgoñones a su hija Margarita, que gobernará con mano firme en nombre de su sobrino hasta su emancipación oficial (5 de enero de 1515).

Durante este período (1506-1515) se acuñaron en los Países Bajos monedas de oro, plata y vellón que seguían las normas de la ordenanza de 1499¹, siendo lo más destacado que en ninguna de ellas aparecía formalmente el nombre del monarca, es decir Carlos, en la leyenda monetaria se solía indicar que la pieza concreta era la «moneda» (añadiendo si era de oro o plata) del soberano citando sólo sus dos títulos principales, archiduque de Austria y duque de Borgoña, a los que se añadía el propio de la provincia emisora².

Estas emisiones no se modificaron al alcanzar Carlos la mayoría de edad y pasar a gobernar directamente sus estados borgoñones, pero tras la muerte de su abuelo Fernando el Católico (1516) sí habrá una emisión especial que es la comentada en este trabajo, cuya importancia radica en su componente político. Su padre ya había ordenado acuñar en los Países Bajos moneda castellana de plata para reivindicar los derechos de su mujer al trono de Castilla a la muerte de Isabel la Católica, y por tanto los de él mismo como rey consorte, frente a las aspiraciones de mantener el gobierno castellano de Fernando el Católico³; pues bien, ahora Carlos utilizará el documento monetario no sólo para reivindicar sus derechos hereditarios, sino también para forzar un cambio político de gran calado en sus reinos hispánicos, tomando para sí el título de rey de una forma claramente ilegal como veremos a continuación, y para explicitar su programa político decidió usar el mejor medio de propaganda política, la moneda, que recordemos sólo podía acuñar el monarca, al ser una regalía, prerrogativa exclusiva del rey. Estos cruciales años son en general muy poco estudiados y los problemas jurídicos se han obviado en muchas ocasiones, además de no tener en cuenta las distintas peculiaridades de gobierno que existían en la Corona de Castilla y de Aragón, por lo cual creo que es fundamental hacer hincapié en dicho problema jurídico y recalcar el uso de la moneda como un documento de fuerza del

¹ Ver Enno van Gelder, H. et Hoc, M.: *Les monnaies des Pays-Bas Bourguignons et espagnols 1434-1713*, Amsterdam, 1960, pp. 76-83. Las emisiones de Carlos como soberano de Borgoña en esta zona se mantuvieron sin cambios hasta la aprobación de una nueva ordenanza monetaria el 20 de febrero de 1521.

² En este período se acuñó en Brabante (cecas de Amberes y Maastricht), Flandes (Brujas), Holanda (Dordrecht) y Namur (Namur), por lo cual en las monedas se añadía el título correspondiente de Duque de Brabante, Conde de Flandes, Conde de Holanda o Conde de Namur. Junto a la leyenda referente a la autoridad emisora es cada vez más frecuente encontrar la fecha de acuñación, aunque todavía no de forma generalizada, siendo la leyenda de la otra cara de la moneda siempre de signo religioso.

³ Ver Francisco Olmos, J. M.^a de: «Estudio Documental de la moneda castellana de Juana la Loca fabricada en los Países Bajos (1505-1506)», *Revista General de Información y Documentación*, 12(2) (2002), pp. 291-321.

nuevo monarca frente a sus súbditos hispanos, que repito lo consideraron como un verdadero golpe de estado.

2. La situación jurídica de Don Carlos hasta la muerte del Rey Católico (23 de enero de 1516)

a) En la Corona de Castilla

Su madre, Doña Juana, había sido jurada heredera de Castilla en las Cortes de Toledo de el 22 de mayo de 1502, pero debido a su inestabilidad mental la Reina Isabel había ordenado en su testamento, 12 de octubre de 1504, que si no podía gobernar directamente el reino lo hiciera como Gobernador su padre, el rey don Fernando, hasta que el propio don Carlos tuviera veinte años, excluyendo totalmente del ejercicio del poder a su marido, el archiduque Felipe.

Estas disposiciones sobre el gobierno de Castilla fueron ratificadas en las Cortes de Toro (1505), pero el rey Felipe de Austria no aceptó ser apartado del poder y al ser apoyado por gran parte de la nobleza don Fernando tuvo que retirarse a la Corona de Aragón (Concordia de Villafila, 27 de junio de 1506), y en las posteriores Cortes de Valladolid, el 12 de julio de 1506, fue jurado don Carlos como heredero de Castilla⁴, mientras el gobierno del reino quedaba en manos de su padre, el rey Felipe, que moriría de forma súbita muy poco después (25 de septiembre de 1506), dejando una situación caótica que encauzada por el cardenal Cisneros y los nobles afectos al rey de Aragón terminaría con la vuelta de don Fernando al gobierno de Castilla en los términos prescritos en el testamento de la reina Isabel, a pesar de que el emperador Maximiliano, abuelo de Carlos, intentara aprovechar la situación en su beneficio⁵. En cualquier caso los abuelos llegaron a un acuerdo sobre los derechos de Carlos en la Concordia de Blois (1509)⁶ y en las Cortes de Madrid de 1510 don Fernando consiguió que se le ratificase en su gobierno de Castilla, incluso aunque muriera doña Juana, hasta que don Carlos alcanzara la edad exigida por las leyes del reino⁷.

⁴ Acta del Juramento de las Cortes de Valladolid a doña Juana y don Felipe como reyes y a don Carlos como heredero (AGS, Pat. Real., leg. 7, fols. 74 y 115) (Publicado en Carretero Zamora, J. M.: *Corpus Documental de las Cortes de Castilla (1475-1517)*, Toledo, 1993, pp. 82-84): «(los procuradores) dizen que han, e reçiben, e toman e juran al muy alto e muy exçelente señor don Carlos, hijo primogénito heredero de los dichos rey don Felipe y reina doña Juana, nuestros señores, por príncipe primogénito heredero e legítimo subçesor destes dichos reynos de de Castilla, y de León y de Granada, e para después de los días de la dicha reina doña Juana, nuestra señora, a la qual nuestro señor dexa bibir por muchos tienpos e buenos en vida y salud del rey don Phelippe, nuestro señor, por rey e señor propietario destes dichos reynos».

⁵ Para estos hechos ver Corona Baratech, C.: «Fernando el Católico, Maximiliano y la regencia de Castilla (1508-1515)». *Universidad*, 3-4, (1961).

⁶ Firmada el 12 de diciembre de 1509 por los embajadores del emperador Maximiliano, Mercurino de Gattinara y Andrea del Burgo, y los del rey Fernando, Jerónimo Cabanillas y Jaime de Albión. En este documento se reconoce la posición de Fernando en Castilla según la estipulaba el testamento de la reina Isabel, se garantiza la sucesión de don Carlos en los reinos hispánicos y se pasa a éste una renta anual de 20.000 escudos. Ver Zurita, J.: *Historia del rey don Hernando el Católico: de las empresas y ligas de Italia*, Zaragoza, 1580, Libro VIII, capítulos XLV y XLVII (Edición de Angel Canellas López, Zaragoza, 1989).

⁷ Acta de los acuerdos de las Cortes de Madrid, 6 de octubre de 1510 (AGS., Pat. Real, leg. 70, fol. 5) (Publicado en Carretero Zamora: *op. cit.*, pp. 87-90): «... en caso que la dicha serenissima reina de Castilla falliesçiere desta presente vyda... la administración y gobernaçión del dicho católico rey en los dichos reynos de Castilla, y de León, y de Granada, etc., durará fasta quel dicho dicho y lustrisimo príncipe de Castilla aya hedad de veynte e çinco años».

Desde entonces la situación legal de don Carlos como heredero del reino (jurado en 1506) y como heredero de la gobernación del mismo (testamento de 1504 y Cortes de 1510) parecía clara, aunque la presencia de su hermano el infante Fernando en Castilla, y la predilección que sentía su abuelo hacia él pronto motivó preocupación en Flandes, de hecho se ha escrito mucho sobre la posibilidad de que don Fernando alterara la sucesión en favor de su nieto menor o bien le entregara la gobernación efectiva de los reinos hispánicos y un enorme patrimonio (maestrazgos de las órdenes) que le darían una gran fuerza política, económica y militar en detrimento de Carlos, que nunca había estado en España y estaba rodeado sólo por consejeros flamencos⁸.

Es más, dado que la minoría de edad de Carlos había terminado oficialmente en los Países Bajos⁹, existía la posibilidad de que se cuestionara la regencia castellana de don Fernando, por lo cual se mandó desde Bruselas a un embajador extraordinario, Adriano de Utrecht, deán de San Pedro de Lovaina y preceptor de don Carlos, cuya misión era garantizar la herencia hispánica de don Carlos. Fernando aceptó dar garantías (y dinero) y a cambio Carlos aceptó que gobernara Castilla hasta su muerte, incluso aunque muriera doña Juana, todo lo aceptó Adriano ya que el rey Fernando estaba ya a las puertas de la muerte y este convenio beneficiaba más que a nadie a don Carlos.

En cualquier caso, al final de sus días, el rey decidió mantener sus compromisos y en su último testamento (Madrigalejo, 22 de enero de 1516) ratificó los pactos anteriores y nombró a don Carlos Gobernador y Administrador de los reinos de Castilla y León en nombre de su madre, la reina doña Juana, y entretanto llegara a ellos se encargaría del gobierno el Cardenal Cisneros, arzobispo de Toledo, primado de las España y canciller mayor de Castilla.

b) *En la Corona de Aragón*

Aquí la situación era mucho más compleja, cuando en 1498 los Reyes pidieron a las Cortes de Aragón que juraran como heredera a su hija Isabel, reina de Portugal; se habían negado con poderosos argumentos¹⁰, que llevaron a los Reyes a enfrentarse a las Cortes, y durante esas negociaciones murió la princesa Isabel de parto. Las mismas Cortes no pusieron ninguna

⁸ Sobre el posible testamento de 7 de junio de 1515 ver Santa Cruz, A. de: *Crónica de los Reyes Católicos*. Edición y estudio de Juan de Mata Carriazo, Sevilla, 1951, Tomo II, capítulo LXV, p. 302, donde el rey dejaría la gobernación efectiva de sus reinos al infante don Fernando y Carlos conservaría únicamente el título real pero sin ejercicio del poder. Sobre las consultas de don Fernando con sus consejeros sobre la gobernación de los reinos ante su inminente muerte ver el capítulo LXX, pp. 332-336, de la misma obra.

⁹ El 5 de enero de 1515 don Carlos fue emancipado por su abuelo Maximiliano, a petición de los Estados Generales (que entregaron al emperador un considerable donativo, entre 100 y 150.000 florines) y desde entonces empezó don Carlos a gobernar «personalmente» sus estados borgoñones. De hecho todo había sido una maniobra de su privado, el señor de Chievres, para apartar del gobierno a doña Margarita de Austria, y ser él el nuevo hombre fuerte del mismo.

¹⁰ Para estas importantes deliberaciones ver Zurita: *op. cit.*, libro III, capítulo XXIV y XXX. Ver también Arco, R. del: «Cortes aragonesas de los Reyes Católicos» *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, LX (1954), pp. 89-90 y sobre todo García Gallo, A.: «El derecho de sucesión al trono en la Corona de Aragón» en *Anuario de Historia del Derecho Español*, XXXVI (1966).

dificultad en jurar como sucesor al hijo varón recién nacido de la difunta, don Miguel de Portugal. Si se hubiesen seguido los mismos criterios en 1502 entonces don Carlos debería haber sido jurado heredero como hijo varón de doña Juana, la primogénita del rey, pero don Fernando, alegando la excepcionalidad de la situación y la conveniencia de mantener la unión de las Coronas, pidió que se jurara como heredera a su hija doña Juana.

Las Cortes, a pesar de la oposición de algunos de sus miembros (en especial don Luis de Híjar, conde de Belchite) aceptaron la propuesta del rey, pero el Arzobispo de Zaragoza, en nombre de las Cortes, expresó firmemente que este juramento no podía sentar jurisprudencia, manteniéndose los Fueros y libertades del reino¹¹, es decir que sin modificar de modo expreso el derecho vigente sobre la sucesión, las Cortes reconocen como heredera a doña Juana, no en virtud de la ley o del testamento paterno, sino por un pacto formal entre las Cortes y el rey, ratificado mediante el juramento de doña Juana y el de las Cortes. Así el juramento de las Cortes de Aragón y el de las de Cataluña (1503) reconoce a doña Juana como heredera, y futura reina, siempre y cuando don Fernando no tuviera con posterioridad hijos varones¹². Doña Juana juró en persona los fueros y libertades de Aragón y fue reconocida heredera, pero en Cataluña lo hizo en su nombre el rey don Fernando como su procurador, por ello doña Juana quedaba obligada a jurar personalmente la primera vez que estuviera en el Principado, por lo cual hasta que no lo hiciera no podría ejercer jurisdicción alguna ni por sí ni por otra persona; y en caso de negarse a jurar se declararían nulo su reconocimiento como heredera. Igualmente se aprecia, en contra de la tradición aragonesa, que en este juramento se anula políticamente al marido de la futura reina, de hecho en el catalán ni tan siquiera se le menciona, y tampoco se menciona al hijo varón primogénito de la heredera, don Carlos, que por ley debería haber sido el sucesor. Por todo lo anterior el reconocimiento de doña Juana en la Corona de Aragón es una excepción que se hace, con manifiesto disgusto, únicamente para mantener la unión con Castilla, una constante en la política del rey Fernando hasta este momento¹³.

¹¹ «La Corte y quatro braços con la reverencia que devían, protestavan que por la dicha jura no fuesse causado perjuizio a los Fueros y libertades del Reino, antes aquéllas quedassen en la fuerza y valor» Blancas, J. de: *Coronaciones de los Serenísimos reyes de Aragón*, Zaragoza, 1641, libro 3, capítulo 20. García Gallo: *op. cit.*, p. 94, nota 181.

¹² Fórmula del Juramento de las Cortes de Zaragoza a la princesa doña Juana. (Referencia de Blancas: *op. cit.*, 1641, libro 3, capítulo 20, Publicada por García Gallo: *op. cit.*, doc. 28):

«Que los quatro Braços de la Corte general deste Reyno, avida entre si deliberación y diligente examen, por ellos y por sus sucesores juravan por Dios sobre la Cruz de Nuestro Señor Jesu Christo y los Santos quatro Evangelios delante dellos puestos, y por ellos y cada uno dellos manualmente tocados, a la Ilustrísima Señora Doña Juana, Princesa y Archiduquesa, primogénita, hija legítima y natural del Señor Rey, que la tenían y tendrían, avían y avrían en y por primogénita de Aragón durante la larga y bienaventurada vida del Señor Rey, y después de sus bienaventurados días, en Reina y por Reina y Señora suya natural, y que como a tal la obedecerían y guardarían fidelidad de la manera sobredicha, como vasallos naturales devían y eran tenidos, y así mesmo al Ilustrísimo Señor Don Felipe, Príncipe, Archiduque de Austria y Duque de Borgoña, como a legítimo marido de la dicha Ilustrísima Doña Juana, durante el dicho matrimonio tan solamente. Mas si a Nuestro Señor Dios placía dar al Señor Rey fijo o hijos masclos legítimos y de legítimo matrimonio procreados, que aquella jura y actos en ella contenidos fuessen avidos por no hechos».

¹³ García Gallo: *op. cit.*, pp. 94-95.

Debido a la política profrancesa de Felipe el Hermoso y a su intento de desplazar a Fernando de Castilla, el rey de Aragón decidió acercarse a Francia e intentar salvar una de sus conquistas más queridas, el reino de Nápoles, casándose para ello con la sobrina del rey Luis XII, Germana de Foix (18 de marzo de 1506), con la cual tuvo un hijo, el príncipe Juan (3 de mayo de 1509), que murió poco después de nacer¹⁴, pero formalmente podía conllevar la anulación del juramento realizado a doña Juana en la Corona de Aragón, aunque nadie en ese momento lo planteó de forma expresa.

En su testamento don Fernando deja como heredera universal de sus estados a su hija doña Juana, considerando por tanto válido el juramento de 1502, y además nombraba a su nieto Carlos como Gobernador General de todos sus estados, y hasta que llegase físicamente a ellos encargaba del gobierno de los mismos a su hijo natural don Alonso, arzobispo de Zaragoza, nombrado para ello Lugarteniente General de la Corona de Aragón.

3. La situación jurídica de Don Carlos tras la muerte del Rey Católico

a) En la Corona de Castilla

1. El gobierno de la Corona

Tras la muerte del rey el poder en Castilla debía quedar en manos del Cardenal Cisneros, pero inmediatamente el embajador del Príncipe, Adriano, deán de Lovaina, expuso que disponía de poderes firmados por don Carlos encargándole el gobierno del reino hasta su llegada. Cisneros se negó a aceptar los poderes de Adriano, alegando el testamento de doña Isabel, que además de organizar el gobierno en nombre de la reina Juana negaba expresamente a los no naturales del reino la posibilidad de ejercer oficios en él, pero para solventar las diferencias decidieron pedir la opinión de don Carlos y mientras tanto ambos gobernarían y firmarían juntos las órdenes residiendo en Madrid.

Don Carlos respondió el 14 de febrero en una carta dirigida al Presidente y Consejo de Castilla indicando que el gobierno debía ejercerse como lo había dispuesto el Rey Católico¹⁵, quedaba por tanto Cisneros como único gobernante, aunque se mantenía la posición de preeminencia del deán de Lovaina, que continuó viviendo con el cardenal, asistiendo a todas las

¹⁴ El cortesano Pedro Mártir de Anglería escribió lo siguiente al Conde de Tendilla sobre el nacimiento del hijo del Rey. Tordesillas, 14 de mayo de 1509 (Publicada en Mártir de Anglería, P.: *Epistolario*. Estudio y traducción de José López del Toro, Madrid, 1953-1957; tomo II, carta 414, pp. 281-282): «... la Reina Germana ha dado a luz un varón de su marido, nuestro Rey, el día 3 de mayo, pasado el medio día cerca de media hora, en el punto en que Saturno —devorador de sus hijos— con el signo de Virgo se asoma al horizonte oriental. La criatura no llegó a vivir una hora siquiera. Únicamente sirvió al rey de esperanza en una nueva prole»; y Zurita: *op. cit.*, Libro VIII, capítulo XXXVIII, escribe: «murió el príncipe Juan su hijo que parió la reina doña Germana en Valladolid el día de Santa Cruz de mayo de este año, y vivió pocas horas... Fue depositado en el monasterio de San Pablo y de allí le llevaron después al monasterio de Poblet, a donde se solían sepultar los reyes de Aragón, y fue el último príncipe que nació sucesor en sola la corona de estos reinos».

¹⁵ Ver Sandoval, P. de: *Historia de la vida y hechos del Emperador Carlos V*, Bae, tomo 80, Madrid, 1955, libro II, capítulo III, pp. 75-76 (cartas completas); y Santa Cruz, A. de: *Crónica del Emperador Carlos V*, Madrid, RAH, 1920, capítulo XXVII, pp. 102-103.

juntas y firmando, ahora en calidad de embajador, la mayoría de los actos de gobierno¹⁶, pero este respaldo no evitó que desde Flandes se enviaran más embajadores, primero a Charles de Poupet, señor de La Chaulx y luego a M. Amerstoff, con el fin de «aconsejar» al cardenal sobre los asuntos de gobierno, aunque el viejo franciscano supo en todo momento mantener su autoridad y prerrogativas sin consentir imposiciones de los «embajadores» flamencos.

2. La toma del título de Rey

Los flamencos deseaban consolidar la posición de Carlos y le acuciaban a tomar el título real, siendo apoyados en esta idea por el emperador Maximiliano y el papa León X¹⁷. Esta actuación sería claramente ilegal, los testamentos reales y los juramentos de las Cortes precisaban que don Carlos fuese únicamente Gobernador del reino y sólo rey a la muerte de su madre, por lo cual la noticia fue muy mal acogida en Castilla¹⁸, e igualmente dentro del Consejo, que escribió una larga carta a don Carlos (4 de marzo) instándole a no tomar dicho título por no darle más poder del que tiene como gobernador y sí en cambio le puede restar honor y reverencia a su madre la reina¹⁹, pero don Carlos no atendió a razones, y tras celebrarse solemnemente las exe-

¹⁶ Pero Cisneros aún recabó de Carlos que le reconociera más explícitamente sus poderes a través de Diego López de Ayala (abril) y desde Bruselas don Carlos le envió (5 de junio) el documento requerido que le daba facultades amplísimas de gobierno que el Cardenal pronto utilizaría sin ninguna cortapisa. Ver Conde de Cedillo: *El Cardenal Cisneros. Gobernador del Reino*, Madrid, 1921-1928, pp. 93-95, donde se copia el documento.

¹⁷ De hecho desde Flandes se negoció con Roma la obtención de una Bula papal que legitimara el título real de Carlos, consiguiéndola el 1 de abril de 1517, dicha Bula, *Pacificus et aeternus*, concedía el título de «Rex Catholicus» a Carlos como legítimo heredero de los Reyes Católicos sin mencionar para nada a doña Juana (Publicada en *Bullarum diplomatum et privilegiorum sanctorum romanorum pontificum*, tomo V, Turín, 1860, n.º XXVI, pp. 691-692). Inmediatamente la propaganda política empezó a funcionar y los artistas retrataron a Carlos como rey católico, primero Daniel Hopfer en un aguafuerte (conservado en el Gabinete de Estampas de Bruselas), y luego en una medalla augurando el feliz reinado del nuevo monarca (conservada en el Palacio Real de Madrid). Ver Ruiz Trapero, M.; Santiago Fernández, J. de; y Francisco Olmos, J. M.ª de: *Catálogo de la Colección de Medallas Españolas del Patrimonio Nacional, tomo I, de Carlos I a Fernando VII (1516-1833)*, Madrid, 2003, medalla n.º 1.

¹⁸ Veamos la carta que Pedro Mártir de Anglería escribió a Luis Marliano, consejero, médico y hombre muy cercano a don Carlos sobre este asunto, Madrid, 28 de febrero de 1516 (Publicada en *Mártir de Anglería. op. cit.*, tomo III, carta 568, pp. 221-222): «*Pero oigo por ahí que estando ausente, sin consultar al pueblo y aun viviendo su madre, se le quiere llamar Rey de las Españas, no sé si oportuna o inoportuna. Es el heredero, en efecto. Todos lo confiesan. Pero niegan que haya habido la costumbre de dar el nombre de Rey mientras viviera todavía el posesor, fuera masculino o femenino, a uno que está ausente, de una manera especial, o aun presente, sin haberse reunido las Cortes del Reino. ¡Oh! —dirás—, va a gobernar en sustitución de su madre inválida, y a ello accede el pueblo, pero dicen que lo puede hacer con su título legítimo de Príncipe. Para evitar odios, el Rey Católico, al morir su esposa, se despojó del título de Rey de Castilla, porque no le pertenecía en derecho. Suscitaréis la odiosidad contra el joven, si tal hiciéreis los que estáis encargados de su educación... Tengo oído que los aragoneses, valencianos y catalanes, que son mucho más liberales que los castellanos y que nunca consintieron se quebrantasen sus leyes municipales, protestan de estos rumores y públicamente confiesan que darán la negativa, si es que se les pide su autorización*».

¹⁹ Sandoval: *op. cit.*, libro II, capítulo IV, pp. 77-79; y Santa Cruz: *Crónica del Emperador... op. cit.*, capítulo XXVIII, pp. 108-110: «... teniendo como Vuestra Alteza tiene tan pacíficamente sin contradicción estos reinos, que en efeto desde luego libremente son vuestros para mandar en ellos alto y bajo; y como Vuestra Alteza fuere servido, no hay necesidad en vida de la reina nuestra señora, vuestra madre, de se intitular rey, pues lo es. Porque aquello sería disminuir el honor y reverencia que se debe por ley divina y humana a la reina nuestra señora, vuestra madre, y venir sin fruto ni efeto ninguno contra el mandamiento de Dios, que os ha de prosperar y guardar para reinar por muchos y largos años. Y porque por el fallecimiento del Rey Católico, Vuestra Alteza no ha adquirido más derecho quanto a esto que tenía antes, pues estos reinos no eran suyos... Tenga Vuestra Alteza bienaventura-

quias del rey Fernando en la catedral de Santa Gudula de Bruselas (14 de marzo) los heraldos gritaron: «*Vivan los católicos reyes doña Juana y don Carlos su hijo. Vivo es el rey, vivo es el rey, vivo es el rey*»; y en un mensaje dirigido al Gobernador, Consejo, Chancillerías, ciudades y villas fechado el 21 de marzo les informa de su voluntad de titularse rey²⁰. El Consejo volvió a estudiar el asunto y a pesar de que Cisneros era personalmente contrario decidió apoyar la voluntad de don Carlos para afianzar su poder, y por ello convocó a una junta a los grandes, prelados y letrados, encargándose el doctor Galíndez de Carvajal de defender los deseos de don Carlos²¹, que muchos no aceptaron, pero al final Cisneros impuso su criterio e informó al reino de la decisión de don Carlos (3 de abril)²², así las ciudades fueron aceptando la orden, Madrid (corte del Cardenal) alzó pendones por doña Juana y don Carlos el 11 de abril²³, y otras pronto siguieron

damente en vida de la muy poderosa reina nuestra señora, vuestra madre, la gobernación y libre disposición y administración de estos reinos, que ella no puede ejercer, ayudándola, que con verdad se puede decir reinar, pues todo plenamente es de Vuestra Alteza. Y por el temor de Dios y honor que hijo debe a su madre, haya por bien dejarle el título enteramente pues su honor es de Vuestra Alteza para que después de sus días, por muy largs tiempos gloriosamente goce Vuestra Alteza de todo».

²⁰ Cédula enviada al Concejo de Madrid puede verse en Amador de los Ríos, J.: *Historia de la Villa y Corte de Madrid*, Madrid, 1862, tomo II, p. 334 (en nota). También en Santa Cruz: *Crónica del Emperador...* op. cit., capítulo XXIX, pp. 112-113. «... Determinado y persuadido por nuestros muy Santo Padre e por la magestad del Enperador mi Señor, e por otras justas exortaciones de varones excelentes, prudentes e sabios, e aun por algunas provincias e señorios dela dicha nuestra subgesion; e aun por que algunos no tomavan bien el acrepentamiento que dello se nos seguia: convino que, juntamente con la Católica Reyna mi Señora e Madre, yo tomase nombre e título de Rey, e asy se a fecho, syn hazer otra ynovación, questa es mi determinada voluntad. Por ende acordé de os lo hazer saber, non para otra cosa syno por que sé que avreys de plazer, e para que sepays las causas e razones que uvo e las neçesidades que ay. Sobre lo qual el Reverendisimo Cardenal Despaña e nuestro Embaxador, o qualquier dellos os hablará e escribirá mas largo de mi parte, daldes entera fe y creençia».

²¹ Ver Sandoval: op. cit., libro II, capítulos V y VI, pp. 80-82; y Santa Cruz: *Crónica del Emperador...* op. cit., capítulo XXIX, pp. 113-117. El largo discurso repasaba los precedentes, haciendo especial hincapié en los casos castellanos de doña Urraca y su hijo Alfonso VII Raimunde, y de doña Berenguela y su hijo Fernando III el Santo.

²² Cédula enviada al Concejo de Madrid puede verse en Amador de los Ríos: op. cit., tomo II, pp. 332-333 (en nota 4). «*Muy virtuosos Señores: el muy alto e muy poderoso Rey don Carlos, nuestro Señor, a sido consejado y persuadido por nuestro muy Santo Padre y por el Enperador su abuelo, y por los otros Reyes y potentados de la Cristiandad, que devia yntitularse el solo Rey, como hijo primogenito, subçesor asy destos reynos, como de todos los otros que son de su subçesion, pues lo podia hazer, y por que por esta via les paresçe que la ynstancia que sobresto le a sido fecha con mucha ynportunacion y le an sido representados muchos ynconvinentes que de no lo hazer se podrian seguir; mas su Alteza mirando mas a lo de Dios y al honor y reverencia que deve a la muy alta e muy poderosa Reyna doña Juana su madre, que al suyo propio, no ha querido ni quiere açertarlo, sino juntamente con ella, e anteponiéndola en el título y en todas las otras cosas e ynsinias reales, pagando la debda que como obidiente hijo deve a su madre porque meresca aver su vendición y delos otros sus progenitores; moviendose a esto solamente por el servicio de Dios y bien publico y por la autoridad y reputacion tan neçesaria a estos reynos y a todos los otros de su subçesion. Y para ayudar a la Reyna nuestra Señora su madre a llevar la carga e trabaxo de la gobernacion e administracion de la justia en ellos, y por otras muchas justas e razonables cabsas, quiere y le plaze de se juntar con su Alteza y tomar la soleçitud de la gobernacion y en nombre de Dios Todopoderoso y del Apostol Santiago guiador de los reyes de España, entitula e llama e yntitulará e llamará Rey de Castilla y de los otros reynos de su subçesion, juntamente con la muy alta e muy poderosa la Reina doña Juana su madre; todavya dandole la preçedençia y honor en el título y en todas las otras ynsinias e preminençias reales, como dicho es, con yntencion e firme proposito dela ovedecer y acatar y honrar en todo como a Madre e Reyna e Señora natural destos reynos. Sobre lo qual os escribe su Alteza, remitiendo la creençia a lo que de su parte nos dixeremos, como por su carta vereys. Y asy por virtud de la dicha creençia voslo hazemos saber, çertificandnos asy mismo que por el amor que tiene a estos reynos y por el beneficio dellos, toma trabaxo de açelerar su partida para venir muy presto a ellos. De madrid, a tres dias del mes de abril de MDXVI años. Vuestro F. Cardinalis.-Adrianus anbassador*».

²³ El Acta del Alzamiento de pendones del Concejo de Madrid puede verse en Amador de los Ríos: op. cit., tomo II, pp. 336-337 (en nota)... *E luego el dicho teniente dixo trez vezes: Castilla, Castilla, Castilla, por la muy alta e muy poderosa Católica Reyna doña Juana, e por el muy alto e muy poderoso Católico Rey don Carlos, su hijo, nuestros naturales Señores...*».

su ejemplo²⁴, después se informó al reino del nuevo protocolo a seguir (13 de abril) en la intitulación real²⁵.

3. El partido del infante don Fernando

Era el nieto preferido del rey Fernando y estuvo a punto de alterar la sucesión en su nombre, e incluso de nombrarle gobernador de los reinos, pero al final se limitó a hacerle importantes donaciones testamentarias²⁶, aunque no los maestrazgos de las órdenes, como se le había propuesto. En cualquier caso los altos dignatarios de la Casa del Infante no se resignaron y empezaron a conspirar, parece ser que apoyados por la reina doña Germana de Foix, por lo cual don Carlos y Cisneros terminaron por cambiar el personal de la Casa del Infante (septiembre 1517)²⁷, que pronto saldría hacia los Estados Patrimoniales de la Casa de Austria para no volver a España²⁸.

4. El reino de Navarra

Fue la última conquista de Fernando el Católico (1512), que para asegurar su defensa vinculó su sucesión a la de Castilla. El expulsado rey Juan de Albret lo invadió en 1516 y Cisneros lo defendió nombrando al duque de Nájera virrey y capitán general, que convocó a los tres estamentos del reino (mayo) para que juraran que recibirían a don Carlos como rey y natural señor, prometiéndole fidelidad, aunque el asunto de Navarra tenía derivaciones internacionales que en esos momentos don Carlos estaba sopesando, por lo cual su futuro aún no estaba claro, ya que dependía del rumbo que tomaran sus relaciones con Francia en otros asuntos (Borgoña, Nápoles, etc.): de entendimiento o enfrentamiento²⁹.

²⁴ Aunque en algunos lugares se pusieron objeciones, así Zamora no alzó pendones hasta el 18 de mayo, tras recibir varios requerimientos del corregidor y nuevas cartas del Cardenal.

²⁵ Que sería: «Doña Juana y su hijo don Carlos, reina y rey de Castilla, de León, de Aragón, de las Dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las Islas, India y Tierra Firme del mar Océano, Condes de Barcelona, señores de Vizcaya y de Molina, duques de Atenas y Neopatria, condes de Ruisellón y de Cerdeña, marquese de Oristán y de Gociano, archiduques de Austria, duques de Borgoña y de Brabante, condes de Flandes y de Tirol, etc. ».

²⁶ Don Fernando le donó las ciudades y tierras de Tarento en la provincia y tierra de Otranto, Cotán, la Matera y Tropea en la provincia de Calabria, y Galípoli en la provincia y tierra de Bari, en el reino de Nápoles, con todas sus fortalezas, puertos, términos y montes, jurisdicción civil y criminal, etc...; así como las rentas de fuegos y sales de las provincias de Calabria *citra et ultra* en el dicho Reino, y cincuenta mil ducados anuales corrientes de moneda del dicho Reino para su mantenimiento.

²⁷ Hay una interesante carta de Carlos I a su hermano fechada en Middelburg el 7 de septiembre de 1517 recriminándole su comportamiento, con el que autorizaba la conspiración de algunos de sus servidores y las medidas que iba a tomar, de las que también informa a Cisneros. Fernández Álvarez, M. (Ed.): *Corpus Documental de Carlos V*, I (1516-1539), Salamanca, 1973, cartas XII y XIII, pp. 71-74.

²⁸ Sandoval: *op. cit.*, libro III capítulo I, pp. 118-120. Ver también Martínez Millán, J. (Dir.): *La Corte de Carlos V*, (Tomo I), Madrid, 2000, sobre la Casa del Infante don Fernando, págs 146 y siguientes. Curiosamente don Fernando, educado en Castilla, terminaría siendo emperador y creando la rama de la familia Habsburgo que gobernó en Viena y gran parte de centroeuropa hasta 1918.

²⁹ En la Paz de Noyon (13 de agosto de 1516) firmada entre Francisco I y Carlos I el asunto de Navarra quedaba en suspenso (arbitraje de terceros), pero Carlos se comprometía a resolver el asunto contentando a los

b) *En la Corona de Aragón*

1. El gobierno de la Corona

En su testamento don Fernando había nombrado a Carlos Gobernador General, título de gobierno que tenían por ley únicamente los primogénitos de la Corona tras jurar los fueros, dejando la administración de los reinos hasta la llegada del príncipe al arzobispo de Zaragoza, Alonso de Aragón, nombrado además Lugarteniente General. Estas previsiones no eran sino papel mojado al no haber contado con las Cortes, ya que al menos eran de dudosa legalidad.

Cuando el Arzobispo convocó al Justicia y los letrados del Consejo para que se ejecutase el testamento del rey y se ratificasen sus poderes se encontró con la oposición frontal del Justicia Lanuza, alegando que sólo podía ser gobernador el príncipe heredero por lo cual el arzobispo no podía jurar el cargo ni ejercer dicha autoridad. El pleito se llevó al Consejo y Audiencia Real de Aragón que dictaminó a favor de los argumentos del Justicia, pero hizo saber que el Arzobispo podría ejecutar el testamento y gobernar como curador de la reina Juana, pero el Justicia volvió a impedir la toma de posesión alegando la superioridad de los fueros sobre el testamento real (usó su derecho de veto), declarando que no existía ninguna clase de autoridad en tanto no hubiese rey³⁰, defendiendo que el rey muerto no lo era, que doña Juana tampoco (impidió que se alzasen pendones por ella) al quedar anulado el juramento de 1502 por el nacimiento de un hijo varón de don Fernando en 1509, y por tanto el reino estaba facultado para elegir libremente al nuevo soberano.

En la Corte de Bruselas, para complicar más las cosas, se decidió no apoyar al Arzobispo, aunque tampoco desautorizarle, simplemente dejaron pasar el tiempo, pero los enfrentamientos, las banderías y sobre todo la revuelta siciliana llevaron a don Carlos a apoyar el reconocimiento formal de los poderes del Arzobispo como curador de la reina (13 de mayo), pero nada se pudo hacer al decidir los cuatro brazos de Aragón dejar en suspenso el juramento y los jurados de Zaragoza rechazaron prestarlo, por lo cual el Arzobispo se quedó sin ninguna fuerza legal para imponer la paz y asegurar la continuidad del gobierno, ya que desde Bruselas se decidió no actuar, tal vez aconsejados por el antiguo vicescanciller, Antonio Agustín, liberado de su prisión de Simancas (20 de abril), bien acogido por Chievres en Bruselas y repuesto en su oficio de vicescanciller de la Corona (28 de julio). Por tanto el gobierno de la Corona quedó paralizado, al no haberse jurado al Arzobispo, la reina viuda Germana de Foix seguía siendo

Albret, algo que en Castilla fue rechazado de plano. Ver Francisco Olmos, J. M.^a de: «La Moneda Navarra en la Edad Moderna, Problemas Documentales. Tipos y Leyendas, *Revista General de Información y Documentación*, 10(2), 2000, pp. 183-216.

³⁰ Hay que recordar que los virreyes o lugartenientes generales cesaban por ley en el momento de la muerte del monarca que los nombró, y no se podía nombrar un sustituto hasta que el nuevo monarca no jurase oficialmente los fueros, ya que hasta ese momento ningún decreto real era válido. Para salvar posibles vacíos de poder por esta causa se habilitó un mecanismo especial, la *vice-regia*, por el cual desde el cese del virrey hasta el nombramiento constitucional de su sustituto, el ejercicio del gobierno quedaba en manos del Gobernador del territorio, por ejemplo si no había virrey en Cataluña sería el Gobernador de ese territorio el encargado de administrarlo hasta la llegada de las nuevas autoridades y el juramento oficial del nuevo monarca.

Lugarteniente general de Aragón, Cataluña, Valencia, Rosellón y Cerdeña, pero tampoco contaba con respaldo para ejercer sus funciones, por lo tanto la Corona de Aragón entró en un marasmo burocrático con varios focos de poder cuya influencia y capacidad variaban de día en día.

2. La toma del título de Rey

Si en Castilla había dado problemas, en Aragón fue rechazada totalmente ya que aún no se había decidido quién y sobre qué bases era el legítimo soberano de la Corona de Aragón, veamos los distintos puntos de vista:

El Justicia de Aragón, don Juan de Lanuza, niega que doña Juana sea la heredera de la Corona, al quedar invalidado el juramento de 1502 por el nacimiento del príncipe Juan en 1509, y por tanto tampoco reconoce la posición de Alonso de Aragón como gobernador, defendiendo que la sucesión debe ahora realizarse conforme a Derecho.

La Diputación del Reino sí acepta como heredera a doña Juana, pero como estaba incapacitada mentalmente no podía jurar los fueros y por tanto tampoco podía ejercer jurisdicción (según lo ordena el Fuero de Calatayud de 1461), por lo cual debía proclamarse rey a don Carlos, quedando doña Juana excluida de la sucesión totalmente.

Los que querían a las Coronas separadas, tanto en el interior, como en el exterior, defendían las ideas que expresó Francisco I de Francia en la Junta de Noyon (1516) y repitió ante Chievres, representante de don Carlos, haciéndole ver que en Aragón había miembros de la Casa Real con mejor derecho que él, al ser descendientes por vía de varón de los reyes (los Duques de Segorbe) y que Francia podría apoyar sus reivindicaciones «por estar la razón de su parte»³¹.

Pero en realidad había acuerdo sobre que don Carlos debía ser el soberano, pero antes se debían arreglar las sutilezas jurídicas y salvar los Fueros y libertades de los reinos, por lo cual no le reconocen inmediatamente como rey de Aragón, aunque sí de Castilla, por lo que siempre le escriben con el tratamiento de «Rey Príncipe, nuestro señor» y le consultan sobre asuntos del gobierno, advirtiéndole que sólo las Cortes generales pueden solucionar el tema de la sucesión y decidir sobre la validez de los argumentos de las partes, por lo cual todo se pospone hasta la llegada de don Carlos a la península³². Llama la atención un hecho que nos cuentan varias fuentes y es que todas las órdenes, despachos y mandatos que enviaba don Carlos a la Corona de Aragón firmando como príncipe no se abrían y se guardaban hasta que fuera admitido como rey, y los que enviaba con sólo el título del rey simplemente se devolvían³³, por lo cual podemos decir que don Carlos no ejercía ningún poder efectivo en la Corona de Aragón.

³¹ García Gallo: *op. cit.*, pp. 100-101.

³² García Gallo: *op. cit.*, pp. 103 y ss.

³³ Carta de Pedro Mártir de Anglería a Luis de Mendoza, Marqués de Mondéjar y a Pedro Fajardo, Marqués de los Vélez, Madrid, 19 de julio de 1517 (Publicada en Mártir de Anglería: *op. cit.*, tomo III, carta 590, pp. 267-269): «Escriben que los aragoneses y los laletanos —vosotros los llamáis catalanes— han enviado emisarios para saludar al Rey, pero no como a tal. Se niegan a llamarle Rey hasta que no se encuentre presente en sus Cortes y en pública votación se decida si se le

4. Don Carlos y las Cortes (1518-1519)

Todos estos asuntos jurídicos se iban a aclarar con la llegada del rey a España. El 8 de septiembre de 1517 salió de Flandes, llegando a las costas cántabras el 19 del mismo mes, en esa época ya estaba muy enfermo Cisneros, y a pesar de ello partió al encuentro de don Carlos, pero murió sin verle en Roa el 8 de noviembre de 1517. Desde este momento don Carlos se encargó de asegurar todos los resortes del poder y de colocar en ellos a personas cercanas a él, en especial los flamencos dirigidos por Chievres, dándoles incluso cartas de naturaleza, con el fin de evitar el inconveniente de la prohibición de que los no naturales tuviesen cargos y puestos de importancia en Castilla³⁴.

a) *Las Cortes Castellanas de Valladolid*

Se convocaron para escuchar la voz del reino y obtener dinero para el monarca, comenzaron en enero con muchas quejas de los procuradores, que llamaban siempre a don Carlos «Alteza», reservando el título de «Majestad» para doña Juana, siendo presididas por el canciller Le Sauvage y el obispo de Badajoz, Pedro Ruiz de la Mota. En cualquier caso, para lo que nos interesa a nosotros las Cortes aceptaron jurar como rey de Castilla a don Carlos (8 de febrero de 1518), aunque con una salvedad muy importante, y es que en el caso de que la reina doña Juana recobrara la salud recibiría la gobernación del reino para ejercerla ella sola, luego le concedieron un servicio de 600.000 ducados.

Inmediatamente terminadas estas Cortes partió el rey para Aragón, llevando con él al infante don Fernando a quien mandó a Flandes (embarcó el 23 de mayo) despidiendo a la mayor parte de su servidumbre castellana.

b) *Las Cortes de la Corona de Aragón*

1. Las Cortes de Aragón

Los problemas comenzaron antes de empezar las reuniones, ya que en la convocatoria de Cortes (30 de enero de 1518), realizada por don Carlos en nombre de doña Juana y él mismo, las cita para jurar los Fueros y ser jurados por ellas, y los diputados no encontraban razón en jurar al Príncipe en vida de la Reina y empezaron a debatir y a enviar embajadas a don Carlos para encontrar un arreglo que no fue nada fácil ya que la Diputación insistía en que el jura-

puede llamar Rey en vida de su madre. No prestan oídos a ninguno de sus mandatos y tienen bien guardados los despachos reales, si es que alguno reciben. Afirman que tienen la obligación de mantener en vigor los estatutos patrios y que están dispuestos a obedecer cuando sea admitido como Rey; pero no de ninguna otra manera».

³⁴ Adriano de Utrecht había sido nombrado obispo de Tortosa en agosto de 1516, y sería cardenal en 1517; el mismo Chievres consiguió el nombramiento de contador mayor de Castilla, que vendió por 30.000 ducados al duque de Béjar; el sobrino de Chievres, Guillermo de Croy, de 19 años, recibió nada menos que el arzobispado de Toledo; Laurent Gorrevod, gobernador de Bresse, recibió la primera licencia para transportar cargamentos de negros a las Indias (en número de 4.000), que luego vendió a Alonso Cutiérrez de Madrid y a los genoveses por 25.000 ducados, etc... hay que recordar el dicho popular sobre la codicia flamenca: «*Guárdeos Dios / Ducado de a dos / que Monsieur de Xévres / no topó con vos*».

mento de 1502 afectaba únicamente a doña Juana y ella sería recibida por reina si juraba los fueros y no don Carlos, que lo sería solamente como primogénito heredero, es más le negaban la capacidad de convocar las Cortes³⁵.

Era un callejón sin salida, don Carlos decidió entonces jurar él los Fueros al entrar en Zaragoza, para poder así realizar actos de jurisdicción, pero la Diputación también se opuso, a no ser que lo hiciera únicamente como príncipe y señor y nunca como rey, lo cual hizo el 7 de mayo, y así pudo convocar las Cortes. La «sesión real» del 20 de mayo fue muy tensa, ya que las Cortes decidieron jurarle sólo si al mismo tiempo se juraba como heredero al infante don Fernando, a lo que se opusieron los flamencos, y entonces los diputados dijeron que sólo podrían jurarle como curador y administrador de los bienes de su madre la reina. La ruptura parecía cercana, pero tras unas vivas discusiones se nombraron comisiones para negociar y al final se llegó a un acuerdo que llevó a la jura del 29 de julio de 1518³⁶.

En este documento se salvaba el papel de doña Juana, a quien se reconocía como reina, y por tanto se reconocía la validez del juramento de 1502, pero al no poder ella por su enfermedad jurar los fueros no puede ejercer jurisdicción alguna y por tanto sólo tiene el título de manera nominal, casi únicamente como transmisora de derechos a su hijo don Carlos, que sí es jurado como rey efectivo al jurar él también los fueros, y sin ninguna cortapisa, ya que nada se dice de la posible recuperación de la salud de doña Juana y de hecho los cronistas aragoneses de la época y posteriores (Zurita, Argensola, Pedro Abarca) reconocen que el título de reina de doña Juana es puramente nominal y ni tan siquiera la incluyen en la nómina de los reyes de Aragón.

Tras nombrar, por fin, al Arzobispo don Alonso como lugarteniente general de la Corona de Aragón, el séquito real partió hacia Cataluña, con un donativo de 200.000 libras que había obtenido de las Cortes. Durante esta estancia murió el gran canciller Jean Le Sauvage (7 de junio) y fue reemplazado por el piamontés Mercurino Gattinara.

³⁵ Carta de Pedro Mártir de Anglería a Luis de Mendoza, Marqués de Mondéjar y a Pedro Fajardo, Marqués de los Vélez, Valladolid, 30 de diciembre de 1517 (Publicada en Mártir de Anglería: *op. cit.*, tomo III, carta 605, pp. 290-291): «... Los aragoneses, requeridos por el Rey para que reunan las Cortes del reino, han contestado que no hay nada que hacer con su mandato, supuesto que no es Rey, sino únicamente Príncipe Heredero. Que vaya y jure primero el cumplimiento de las leyes del reino, y luego será proclamado Rey, si en verdad así puede llamarse, viviendo su madre. Mientras tanto, dicen, que a quien corresponde convocar las Cortes del reino es a su Justicia Mayor. Estas son las noticias que vuelan confusamente por el aire, estas son las que os envío».

³⁶ García Gallo: *op. cit.*, pp. 186-187: «Havida entre nosotros deliberación, por nosotros y nuestros sucesores juramos por Dios sobre la Cruz de Nuestro Señor Jesu Christo y los santos quatro Evangelios, delante de nosotros puestos e por nosotros e cada uno de nos manual y corporalmente tocados, a vosotros los Muy Altos, Muy Cathólicos y Muy Poderosos Príncipes y Señores, Doña Juana y Don Carlos, su hijo primogénito, por la gracia de Dios reyes de Castilla, de Aragón, etc.; por reyes y señores nuestros conregnantes en el dicho Reyno de Aragón; e que vos havemos y tenemos, havremos y ternemos por reyes, en reyes y señores nuestros naturales, et que de aquí adelante obedeceremos e guardaremos fidelidad a Vuestras Altezas, así como a reyes y señores conregnantes en el dicho Reyno, e como vasallos naturales deben e son tenidos servir fidelidad y obediencia».

2. Las Cortes de Cataluña

Don Carlos entró en Cataluña y en Lérida juró los fueros el 28 de enero de 1519³⁷, para luego entrar triunfalmente en Barcelona el 15 de febrero, al día siguiente se abrieron las sesiones, tras aceptar don Carlos subsanar defectos de forma en la convocatoria, jurando los Fueros en el Palacio Real y luego anulando la convocatoria de Cortes por irregular y volviéndolas a convocar después, luego fue jurado junto con su madre utilizando la misma fórmula que los aragoneses, siguiendo luego las Cortes en otros asuntos y cerrándose en enero de 1520, tras entregar a don Carlos 300.000 libras. En este tiempo Barcelona fue la capital de la política internacional al sucederse hechos trascendentales como la muerte del emperador Maximiliano y la posterior elección de Carlos como emperador³⁸ y la celebración del capítulo general de la orden del Toisón de Oro en la catedral de Barcelona (5 de marzo).

La situación internacional llevó a don Carlos a no proseguir su gira por la Corona de Aragón ya que necesitaba ir a Alemania con urgencia³⁹, por lo cual no pudo presentarse personalmente en las Cortes de Valencia, mandando como su representante al cardenal Adriano de Utrecht, lo cual ocasionó de nuevo problemas con las Cortes⁴⁰, pero en cualquier caso el período de indefinición jurídica de su condición en los reinos hispánicos, y en concreto en la Corona de Aragón, prácticamente había terminado.

³⁷ García Callo: *op. cit.*, p. 108: A este juramento se opusieron los Síndicos de la Diputación de Cataluña y de la ciudad de Barcelona objetando que en este lugar no estaba representada toda Cataluña y que debía hacerse en Barcelona, cabeza de su condado y del Principado de aquellos Estados, no pudiendo ejercer jurisdicción hasta entonces.

³⁸ Maximiliano murió el 12 de enero de 1519 y tras muchas negociaciones y presiones, Carlos fue elegido Rey de Romanos el 28 de junio de 1519 en Frankfort. Se dice que el costo de las exigencias de los electores fue de 850.000 florines renanos, Kohler, A.: *Carlos V*, Madrid, 2000, p. 67 y Fernández Álvarez, M.: *Carlos V el César y el Hombre*, Madrid, 1999, p. 109. Unos 800.000 ducados castellanos. Sobre esta Elección hay una Carta de Pedro Mártir de Anglería a Luis de Mendoza, Marqués de Mondéjar y a Pedro Fajardo, Marqués de los Vélez, fechada en Barcelona el 7 de marzo de 1519 (Publicada en Mártir de Anglería: *op. cit.*, tomo III, carta 637, pp. 354-355): en que dice «*El Papa y el rey francés están haciendo grandes promesas, cada uno por su parte, a los electores. Fuertes competidores tiene nuestro Rey. Pensamos que los espíritus se orientarán hacia él, tanto por ser alemán como porque promete también grandes cosas. Le costará mucho. No querrán los electores que se les vuelen de las manos —si se les ofrecen— las brillantes monedas de oro, principalmente si se sacan de Castilla, como me imagino pasará. Es dulce y agradable este nuestro metal virgen, acuñado en formas hermosas y gratas a todos los humanos*».

³⁹ Pasando antes por Castilla para convocar Cortes y recoger el dinero necesario para sus asuntos europeos, de hecho iba a pedir a las Cortes 300 millones de maravedís. Las Cortes de Santiago-La Coruña, se inauguraron el 31 de marzo de 1520 y tras numerosas presiones y varias votaciones otorgaron un servicio de 400.000 ducados, zarpando el Emperador el 20 de mayo de 1520 con destino a Alemania donde fue coronado el 23 de octubre de 1520 (Aquisgrán), dejando como regente al cardenal Adriano de Utrecht.

⁴⁰ Como puede verse en diversas cartas de Pedro Mártir de Anglería, la primera a Mercurino Gattinara, Gran Canciller, y a Luis Marliani, obispo de Tuy, tutores del Emperador, Valencia, 13 de diciembre de 1519 (*op. cit.*, tomo III, carta 651, pp. 375-376); la segunda a Pedro Fajardo, Marqués de los Vélez, Valencia, 20 de diciembre de 1519 (*op. cit.*, tomo III, carta 652, pp. 376-378); y la tercera de nuevo a Gattinara y Marliani, fechada el 2 de abril de 1520 (*op. cit.*, tomo IV, carta 658, p. 6).

5. Las acuñaciones castellanas de don Carlos en los Países Bajos (1517)⁴¹

Tradicionalmente se ha venido diciendo que esta emisión se realizó para pagar el viaje de don Carlos hasta la península, pero sin negar este hecho económico concreto creo que su componente de propaganda política es tan fuerte que merece ser destacado dentro de la problemática que ya hemos comentado sobre la situación de don Carlos ante el gobierno de los estados peninsulares.

A) La Tipología de las Piezas

El anverso de las piezas de Real (Figura n.º 1) muestra el escudo de armas que ya habían utilizado sus padres desde que se convirtieron en los herederos de los Reyes Católicos⁴², en él se utilizó como modelo el cuartelado de Isabel y Fernando (tal y como aparece en las monedas castellanas realizadas según la Pragmática de Medina del Campo de 1497). El lugar de honor en este escudo está reservado a Castilla-León, la Corona más importante y además propiedad de la reina, que por ley lo gobernaba directamente, pues bien don Felipe aceptó este modelo y en el primer y cuarto cuartel colocó las armas completas de doña Juana, heredera de las Coronas de Castilla y de Aragón y futura propietaria de las mismas⁴³, mientras las suyas, al fin y al cabo «sólamente» rey consorte y Duque de Borgoña y Archiduque de Austria, quedaban en el segundo y tercero⁴⁴. Además hay que recordar que la moneda que se estaba acuñando se hacía según las normas castellanas y por tanto las armas de este reino debían ocupar el puesto de honor, igual que en las armas que don Carlos acuñaba en los Países Bajos sólo utilizaba las de su padre, que eran las que mostraban que él era el gobernante de estos territorios.



Figura n.º 1: Real de plata.

⁴¹ Ver Witte, A. de: *Histoire monétaire des comtes de Louvain, ducs de Brabant et marquis du St Empire Romain*, Anvers 1894-1899; DASI, T.: *Estudio de los Reales de a Ocho*, Valencia, 1950, tomo I; y Enno van Gelder et Hoc: *op. cit.*, Esta emisión en plata se hizo en la Casa de la Moneda de Amberes (marca mano abierta) y en la de Brujas (marca lis) con 3.033 marcos y 2 onzas, con una ley de 895 milésimas y distribuyéndose en piezas de Real (peso de 3.43 grs) en un montante de 175.000; Medio Real (1,72 grs) con 50.000; y Cuarto de Real (0,85 grs) con 25.000.

⁴² Y que se utilizó en las acuñaciones castellanas que don Felipe ordenó hacer en Amberes y Brujas en 1505-1506. Para más datos ver Francisco Olmos: «Estudio Documental... *op. cit.*, en concreto la página 318.

⁴³ Es decir un contracuartelado, en el primer y cuarto cuartel aparece el tradicional cuartelado real de Castilla-León, mientras en el segundo y tercero aparece el partido con las armas de Aragón y Aragón-Sicilia, colocando en punta la granada, símbolo del recuperado reino de Granada, culminación de la Reconquista.

⁴⁴ Un cuartelado con las armas de Austria (1.º), Borgoña moderna (2.º, a veces conocido como Artois), Borgoña antigua (3.º) y Brabante (4.º), con un escusón central sobre el todo partido con las armas de Flandes y Tirol.



Figura n.º 3: Cuarto de Real de plata.

Los reversos de las piezas de real y medio real son prácticamente los mismos que los de las monedas ya comentadas acuñadas en 1505-1506, donde se van a colocar símbolos puramente borgoñones, hay que recordar que Carlos fue educado fundamentalmente en esta cultura y sociedad y estaba muy orgulloso de la misma. Por una parte la Cruz de San Andrés (aspa), patrón del Ducado de Borgoña, y el Toisón de oro, con su eslabón y perdnal, símbolos de la casa ducal de Borgoña y su famosa orden de caballería, que al mismo tiempo fueron la Divisa de Felipe el Hermoso⁴⁶, con lo cual se mantenía la tradición de la moneda de plata de los Reyes Católicos de 1497, que colocaba también las divisas de los Reyes (yugo y flechas) en su tipología de reverso, aunque la divisa de Carlos ya no sería ésta sino las luego tan famosas Columnas de Hércules con el lema Plus Ultra.

Pero hay una diferencia significativa con respecto a las monedas de 1505-1506, ya que en éstas, se añadieron al reverso las armas separadas de los reinos de doña Juana: Castilla, León y Granada⁴⁷, ya sean dentro de escudo coronado (en el real) o exentos (medio real), indicando que doña Juana era la reina propietaria de los mismos, mientras que en esos momentos ella era únicamente la presunta heredera de la Corona de Aragón, que seguía gobernando directamente su propietario, Fernando el Católico, y que podía perder si éste se volvía a casar y tenía un hijo varón; ahora estos matices ya no son necesarios, al considerar don Carlos que su madre era la legítima heredera de ambas Coronas, aunque los aragoneses no lo tuvieran tan claro, por tanto del reverso desaparecen las referencias expresas a los territorios hispánicos.

B) Las Leyendas monetarias

Siguen las normas que había impuesto don Carlos tras su decisión de autotitularse rey de Castilla, y de las cuales se informó al reino en la primavera de 1516, como ya hemos visto. En primer lugar aparece doña Juana como reina propietaria de Castilla y en segundo lugar don Carlos, ambos como reyes efectivos de Castilla y León, y luego aparece el título real aragonés, para terminar con los patrimoniales de don Carlos, es decir el de archiduque de Austria y duque de Borgoña, que protocolariamente también le correspondían a doña Juana como viuda de don

⁴⁶ Aspa ecotada de San Andrés o de Borgoña con el eslabón brochante y el Toisón pendiente. Menéndez-Pidal de Navascues, F.: *La Heráldica Medieval Española. La Casa Real de León y Castilla*, Madrid, 1982, p. 208.

⁴⁷ Hay que decir que estos tres reinos son los únicos que se citan expresamente en el juramento que reciben en las Cortes de Toledo de 1502.

Felipe el Hermoso. Hay que destacar que en el caso de Fernando el Católico y Felipe el Hermoso, ambos reyes consortes, sus nombres aparecen siempre en las monedas castellanas delante de sus mujeres, las reinas propietarias, pienso que siguiendo las normas religiosas y sociales del momento, en las que la esposa debía «obediencia y sumisión» al marido, mientras que en el caso que estamos tratando, el nombre del hijo aparece siempre detrás del de su madre, muestra de nuevo del respeto a los progenitores, siempre dentro del mismo contexto religioso y social⁴⁸.

6. La Propaganda Política

Ya hemos visto las múltiples dificultades jurídicas y políticas con las que se encontró don Carlos para hacerse cargo de la herencia de sus reinos hispánicos y cómo las venció, y hay que decir claramente que esta acuñación fue una de las bazas que utilizó para ello, dando un golpe de fuerza frente a los que ponían trabas a sus deseos.

Utilizó el documento monetario para reafirmar la posición de su madre en la Corona de Aragón, ya que en este estado importantes instituciones no aceptaban a doña Juana como heredera de don Fernando, utilizando para ello maniobras legales que consiguieron paralizar el gobierno de dicho territorio durante varios años.

Oficializó sin posible marcha atrás su situación como rey de Castilla, no como gobernador, administrador, curador, o regente en nombre de su madre (que el testamento de doña Isabel, don Fernando y las Cortes esperaban que utilizara), sino como monarca por derecho propio (teóricamente junto a ella), algo que había sido aceptado a regañadientes por el Consejo de Castilla y por muchas ciudades, y que todavía las Cortes de 1518 tuvieron que ratificar, con la cláusula de que si doña Juana recuperaba la salud ella debía ser la encargada del gobierno y don Carlos debía cederla todo el poder.

Al titularse rey de Aragón mandaba un mensaje tanto a las potencias extranjeras (en especial Francia que estaba interesada en que la sucesión de esa Corona de apartara de la castellana) como a los diversos grupos de poder de dicho estado afirmando su convencimiento de ser el legítimo rey, y su derecho a ejercer como tal, a pesar de no haber cumplido los trámites constitucionales exigidos (juramento de los Fueros), que posteriormente se tuvieron que hacer para conseguir un acuerdo, por el cual doña Juana tendría el título de Reina pero nunca podría ejercer el poder efectivo, quedando éste para don Carlos, aunque doña Juana sanara.

Consciente de la multiplicidad de los territorios que gobernaba, daba primacía protocolaria a los reinos hispánicos (y dentro de ellos a Castilla), tanto en el uso heráldico como en la titu-

⁴⁸ En el caso de otras reinas propietarias no se encuentran acuñaciones conjuntas de la reina con su hijo y heredero, aunque éste ejerciera el poder de forma efectiva. Es verdad que los ejemplos tienen casuísticas distintas bastante complejas, pero en la Edad Media podemos citar al menos cinco casos de reinas propietarias que tuvieron que ceder el ejercicio del poder, o parte de él, a sus hijos de una manera u otra, tales como Urraca de Castilla con Alfonso VII, Berenguela con Fernando III el Santo, Petronila de Aragón con Alfonso II Ramón, Matilde de Inglaterra con Enrique II Plantagenet, y Melisenda de Jerusalén con Balduino III.

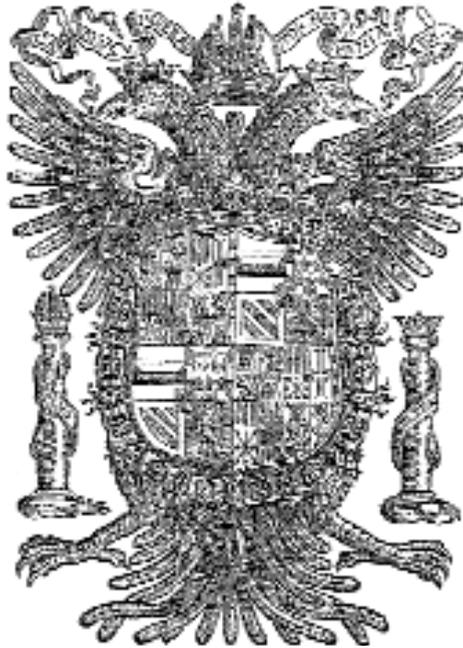


Figura n.º 4: Armas Imperiales de don Carlos.

lación, siendo además en Castilla donde mayor margen de maniobra tenía para gobernar sin cortapisas y poder sacar hombres y dinero para el resto de sus empresas europeas, lo cual terminó por «convertir» a don Carlos en castellano, pero sin olvidar nunca su herencia borgoñona como se aprecia en la simbología de estas piezas y en la introducción en Castilla del ceremonial borgoñón, la orden del Toisón, etc.

Por tanto esta acuñación, de al menos dudosa legalidad en muchos aspectos, fue el vehículo que utilizó don Carlos para expresar sus ideas sobre el gobierno de los reinos hispánicos antes de su esperado desembarco en ellos, dejando claro que no estaba dispuesto a ceder en lo básico, por una parte aceptación de doña Juana como heredera universal de los Reyes Católicos y por otra su derecho a gobernar como rey en la totalidad de los reinos hispánicos sin cortapisas, utilizando para ello como principal arma el uso de la regalía monetaria, sin olvidar otros medios de propaganda (como medallas y grabados), y de respaldo, como los que obtuvo del papa (nombramiento como Rey Católico) y del Emperador.

Por todo lo anterior es necesario estudiar de forma documental estas monedas y no limitarse a una simple descripción de las piezas, ya que de sus tipos y leyendas hay una verdadera declaración de principios en un documento público de primera magnitud, como es la moneda, cuya circulación e importancia era mucho mayor que cualquiera de los otros que don Carlos pudiera haber utilizado.

7. Referencias bibliográficas

- J. AMADOR DE LOS RÍOS
1862 *Historia de la Villa y Corte de Madrid*, Madrid.
- R. del ARCO
1954 «Cortes aragonesas de los Reyes Católicos», *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, LX.
- J. DE BLANCAS
1641 *Coronaciones de los Serenísimos reyes de Aragón*, Zaragoza.
- BULLARUM
1860 *Bullarum diplomatum et privilegiorum sanctorum romanorum pontificum*, Turín, (tomo V).
- J. M. CARRETERO ZAMORA
1993 *Corpus Documental de las Cortes de Castilla (1475-1517)*, Toledo.
- CONDE DE CEDILLO
1921-1928 *El Cardenal Cisneros. Gobernador del Reino*, Madrid.
- C. CORONA BARATECH
1961 «Fernando el Católico, Maximiliano y la regencia de Castilla (1508-1515)», *Universidad*, 3-4.
- T. DASI
1950 *Estudio de los Reales de a Ocho*, Valencia.
- H. ENNO VAN GELDER et M. HOC
1960 *Les monnaies des Pays-Bas Bourguignons et espagnols 1434-1713*, Amsterdam.
- M. FERNÁNDEZ ÁLVAREZ (Ed.)
1973 *Corpus Documental de Carlos V, I (1516-1539)*, Salamanca.
1999 *Carlos V el César y el Hombre*, Madrid.
- J. M.^a de FRANCISCO OLMOS
2000 «La Moneda Navarra en la Edad Moderna, Problemas Documentales. Tipos y Leyendas», *Revista General de Información y Documentación*, 10(2).
2002 «Estudio Documental de la moneda castellana de Juana la Loca fabricada en los Países Bajos (1505-1506)», *Revista General de Información y Documentación*, 12(2).
- A. GARCÍA GALLO
1966 «El derecho de sucesión al trono en la Corona de Aragón» en *Anuario de Historia del Derecho Español*, XXXVI.

- A. KOHLER
2000 *Carlos V*, Madrid.
- J. MARTÍNEZ MILLÁN (Dir.)
2000 *La Corte de Carlos V*, (Tomo I), Madrid.
- P. MÁRTIR DE ANGLERIA
1953-1957 *Epistolario*. Estudio y traducción de José López del Toro, Madrid.
- F. MENÉNDEZ-PIDAL DE NAVASCUES
1982 *La Heráldica Medieval Española. La Casa Real de León y Castilla*, Madrid.
- M. RUIZ TRAPERO; J. DE SANTIAGO FERNÁNDEZ y J. M.^a DE FRANCISCO OLMOS
2003 *Catálogo de la Colección de Medallas Españolas del Patrimonio Nacional, tomo I, de Carlos I a Fernando VII (1516-1833)*, Madrid.
- A. DE SANTA CRUZ
1920 *Crónica del Emperador Carlos V*, Madrid, RAH.
1951 *Crónica de los Reyes Católicos*. Edición y estudio de Juan de Mata Carriazo, Sevilla.
- P. DE SANDOVAL
1955 *Historia de la vida y hechos del Emperador Carlos V*, BAE, tomo 80, Madrid.
- A. de WITTE
1894-1899 *Histoire monétaire des comtes de Louvain, ducs de Brabant et marquis du St Empire Romain*, Anvers.
- J. ZURITA
1989 *Historia del rey don Hernando el Católico: de las empresas y ligas de Italia*, Zaragoza, 1580 (Edición de Angel Canellas López, Zaragoza).